

NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE Y LEGISLATIVO SOBRE EL PATRIMONIO FAMILIAR COMO FIGURA JURÍDICA

NEED FOR TEACHING AND LEGISLATIVE UPDATE ON FAMILY ESTATE AS A LEGAL FIGURE

Rosa Evelyn Chugá Quemac¹

E-mail: ut.rosachuga@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1183-0427>

Cristina Mercedes Rosero Moran¹

E-mail: ut.cristinarm00@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9618-3574>

Jessica Johanna Santander Moreno¹

E-mail: ut.jessicasm33@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7346-5384>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Tulcán. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Chugá Quemac, R. E., Rosero Moran, C. M., & Santander Moreno, J. J. (2023). Necesidad de actualización docente y legislativo sobre el patrimonio familiar como figura jurídica. *Revista Conrado*, 19(S2), 164-172.

RESUMEN

La necesidad de actualización de los docentes que imparten carreras jurídicas es fundamental para garantizar una educación de calidad en esta área. El derecho es una disciplina en constante evolución, y los cambios en la legislación y la jurisprudencia pueden tener un impacto significativo en la práctica jurídica. La institución jurídica del patrimonio familiar, constituida para asegurar el bienestar social de la familia, no está cumpliendo con su papel, toda vez que con el pasar de los años las circunstancias que la originaron han mutado. El objetivo de esta investigación es realizar un análisis de la normativa en cuanto a esta figura jurídica, y determinar hasta qué punto, la educación en la carrera de Derecho está siendo efectiva respecto a la figura del patrimonio familiar. La metodología de investigación utilizada fue de modalidad cuali-cuantitativa, llevando implícita la investigación jurídica de carácter documental con interpretación hermenéutica de la bibliografía consultada. Como resultado del análisis jurídico, se determina que resulta necesaria una actualización tanto a nivel legislativo, como docente en cuanto al tema de estudio, pues en la actualidad existen circunstancias distintas a las que se determinaron durante la conformación de la ley, que resultan contrarias a la protección que se pretende.

Palabras clave:

Docentes, carreras jurídicas, educación, patrimonio familiar, Derecho.

ABSTRACT

The need to update teachers who teach legal careers is essential to ensure quality education in this area. Law is a constantly evolving discipline, and changes in legislation and case law can have a significant impact on legal practice. The legal institution of family patrimony, constituted to ensure the social welfare of the family, is not fulfilling its role, since over the years the circumstances that originated it have mutated. The objective of this research is to carry out an analysis of the regulations regarding this legal figure, and determine to what extent, education in the Law career is being effective with respect to the figure of family patrimony. The research methodology used was qualitative-quantitative, implicitly involving legal research of a documentary nature with hermeneutic interpretation of the consulted bibliography. As a result of the legal analysis, it is determined that an update is necessary both at the legislative and teaching level regarding the subject of study, since there are currently circumstances different from those that were determined during the creation of the law, which are contrary to the protection sought.

Keywords:

Teachers, legal careers, education, family heritage, Law.

INTRODUCCIÓN

Es difícil explicar la evolución de la enseñanza o, mejor dicho, del proceso de enseñanza-aprendizaje, cuando se trata de la carrera de Derecho. Además de arrostrar los problemas que los abogados han de tratar de resolver en un mundo con presiones globalizadoras, pero que mantiene la soberanía de la mayoría de sus componentes nacionales. En el cual, para formarse en la profesión de estudiosos del derecho, deberán mantener el conocimiento válido al interior de sus países, pero además aprender, aunque sea de la manera más elemental, los principios jurídicos que sostienen la globalización y las relaciones internacionales en niveles públicos y privados, analizando lo positivo y lo negativo de las nuevas tendencias (García Garduño & Medécigo Shej, 2014; Rondón Roca et al., 2017).

La universidad, desde su medieval nacimiento, ha sido el centro de difusión cultural y científica, dedicada básicamente a la enseñanza superior. Aun cuando ha evolucionado conjuntamente con las sociedades a las cuales pertenezca, no lo ha hecho al mismo ritmo. La docencia en las carreras de derecho debe ser actualizada para mantenerse al día con los avances tecnológicos y los cambios en la ley. La tecnología está transformando la industria legal, y los abogados necesitan estar preparados para utilizar herramientas digitales y comprender cómo afectan a la práctica legal.

Además, las leyes y regulaciones están en constante cambio, por lo que los profesores deben actualizar sus conocimientos para garantizar que los estudiantes estén preparados para el mundo legal en constante evolución. La educación legal actualizada también aumenta las oportunidades de empleo y mejora el éxito profesional de los graduados en derecho. Todo ello significa que los docentes también deben estar actualizados en este aspecto para poder preparar a los estudiantes para las demandas del mundo jurídico actual (Marileo et al., 2021; Ruffinelli Vargas, 2016).

En la actualidad, el concepto de patrimonio familiar ha ido evolucionando a medida que las estructuras familiares cambian. Por ello, es necesario que los programas académicos en materia jurídica se actualicen para reflejar estos cambios y preparar a los estudiantes para el mundo legal en constante evolución.

Los profesores de derecho deben estar al tanto de las nuevas leyes y regulaciones relacionadas con el patrimonio familiar, así como de las tendencias y desarrollos actuales en el campo. Además, es importante que los estudiantes tengan acceso a recursos actualizados y casos de estudio relevantes para entender las implicaciones

legales del patrimonio familiar. La actualización de los programas académicos permitirá a los estudiantes tener una comprensión completa del concepto de patrimonio familiar y estar preparados para enfrentar los desafíos legales en este campo.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debe partirse el estudio desde la Constitución de la República del Ecuador vigente desde 2008, como normativa jerárquicamente superior. Misma que otorga una diversidad de derechos, a ciertos grupos de atención prioritaria, entre ellos, los niños, niñas y adolescentes, hacia la normativa orgánica que encierra este estudio, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Así como el Código Civil y Código Orgánico General de Procesos, que contienen una de las instituciones jurídicas que brinda protección a los derechos de los menores, objeto de estudio de esta ponencia, como es el patrimonio familiar regulado en el Código Civil.

La institución jurídica del patrimonio familiar permite que bienes que pertenecen a la familia puedan ser asegurados, por esta vía legal. Constituyéndose un beneficio para toda la familia, pudiendo los propietarios seguir habitando en el inmueble. De allí los beneficios que brinda esta institución, es que le dan el carácter de inembargable. De tal forma, que las obligaciones que adquieran los padres no puedan ser cubiertas con los bienes que se han constituido en patrimonio familiar.

A pesar de ser esta institución jurídica beneficiosa para la protección de los derechos, ha quedado en desuso por la desactualización normativa, respecto de la fijación de la cuantía, además del procedimiento para constituir el patrimonio familiar. Sin embargo, dentro del ámbito crediticio ha sido utilizada esta institución por la Cooperativa de vivienda y últimamente por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda.

El código Civil (Ecuador. Congreso Nacional, 2019) en el artículo 835 del Código Civil establece que:

El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.

El artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos en los numerales 12 al 14 establece que el patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley. Puede la jueza

o el juez nombrar administrador cuando la mayoría de los que deben aprovechar de la cosa común, así lo determinaren. Para hacerlo, seguirá el procedimiento voluntario previsto en el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Congreso Nacional, 2015).

Hay que identificar que la ley reconoce el patrimonio familiar voluntario y legal. El primero, constituido por voluntad de los padres para garantizar y asegurar el patrimonio de la familia ante futuras obligaciones. El segundo por disposición de la ley, como el caso de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero, en su Art. 26, respecto a las cooperativas de vivienda.

Tal ley establece que, las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas en beneficio de sus socios. En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en Asamblea General, una vez concluidas las obras de urbanización o construcción; y, se constituirán en patrimonio familiar. Los cónyuges o personas que mantienen unión de hecho no podrán pertenecer a la misma cooperativa (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2011).

Consecuentemente, queda claro que un modo de llevar a cabo la constitución de patrimonio familiar es mediante el acuerdo de los cónyuges o parejas en unión de hecho, quiénes celebraran la escritura de constitución, con el principal objetivo de proteger a la familia. No obstante, es necesario indicar que, una vez constituido el patrimonio familiar, este no podrá levantarse en el caso de que los beneficiarios sean hijos menores de edad, aunque exista consentimiento de los cónyuges o parejas en unión de hecho (Araque Granadillo, 2020).

En este sentido el patrimonio familiar sea voluntario o legal viene a constituirse como un gravamen que limita el dominio de los bienes sujetos a esta figura. Pero tiene un fin de origen social que protege la propiedad para el goce de los hijos o de los niños, niñas y adolescentes. De tal manera que las obligaciones adquiridas por sus padres no les afecten de ninguna manera. Por eso es necesario analizar los requisitos y el procedimiento para constituir un patrimonio familiar que cumpla con su función de proteger este grupo de atención prioritaria.

MATERIALES Y MÉTODOS

En el recorrido del presente artículo se aplica el diseño metodológico con un enfoque cuali-cuantitativo ya que se analizan, describen y comprenden todos los datos recopilados a través de la investigación documental y

descriptiva. Asimismo, se empleó el procesamiento de datos cuantitativos, por cuanto se utilizó para el desarrollo de la investigación la encuesta.

La investigación cualitativa se basa principalmente en generar teorías. Estas investigaciones son cortes metodológicos basados en principios teóricos, tales como la fenomenología (relación que hay entre los hechos, fenómenos), hermenéutica (determinar el significado exacto de las palabras de un texto, mediante las cuales se ha expresado un pensamiento), y la interacción social (influencia social que recibe todo individuo). Empleando métodos de recolección de datos que no son cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes sujetos de estudio (Alvarado et al., 2016; Terrones Rodríguez, 2017).

Documental ya que se recopila toda la información recogida, los documentos procesados, analizados e interpretados respecto al tema. De la mano de la investigación descriptiva se expone las características del problema para así llegar a una posible solución que sea un referente en su tratamiento.

Finalmente, se utilizó el método jurídico de la mano con la interpretación hermenéutica. Para analizar la norma jurídica que determina el patrimonio familiar, requisitos, procedimiento desde la Constitución hacia las leyes orgánicas y ordinarias, haciendo énfasis en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

RESULTADOS

Constituye imperante sostener que la familia es el núcleo central de la sociedad. En tal razón, debe brindar protección a cada uno de sus integrantes, en especial aquellos que la norma constitucional reconoce como grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador, señala que, se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En la normativa en el Art. 835 del Código Civil, define el patrimonio familiar cuando:

El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos

bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores (Ecuador. Congreso Nacional, 2019).

Desde el ámbito doctrinal lo establece como:

Patrimonio familiar es una institución que limita el dominio para proteger al hogar y garantizar el sostenimiento de la familia. Es el conjunto de bienes y derechos que componen el acervo de una propiedad. Es el conjunto de relaciones económicas activas o pasivas de una persona física o jurídica al servicio de sus bienes (Huerta Lara, 2022).

Esta figura jurídica desde toda perspectiva, busca que los padres, de manera voluntaria, puedan constituir sus bienes inmuebles en patrimonio familiar, a fin de asegurar la morada y habitación de sus descendientes. Pues es característica de esta institución la inembargabilidad, es decir, que cualquier obligación que pese sobre los propietarios, no podrá ser cobrada por la vía de ejecución, de estos bienes protegidos.

En la legislación ecuatoriana se reconocen dos clases de patrimonio familiar:

a. Patrimonio familiar Voluntario

Dentro de la legislación es conocido como patrimonio familiar por acto entre vivos. Conlleva que el o los propietarios de un bien raíz o inmueble pueden constituir patrimonio familiar en beneficio propio de sus herederos o descendientes (Ecuador Congreso Nacional, 2019, Art. 835-858).

b. Patrimonio familiar Legal

También se los denomina como patrimonio familiar *ipso iure* (por ministerio de la Ley). Este tipo de patrimonio se constituye cuando se adquieren inmuebles con préstamos otorgados por Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bancos, Mutualistas, Cooperativas de vivienda. Por ello, su utilización es más esporádica que el voluntario. Quiere decir que, quienes adquieren un inmueble, además de la hipoteca que se grava sobre el inmueble, también está inmersa la constitución del patrimonio familiar.

Los requisitos se encuentran establecidos dentro de la normativa civil y se establecen de la siguiente manera:

- La voluntad de los cónyuges que desean constituir patrimonio familiar en beneficio de sus descendientes.
- Ser titulares del dominio de un bien inmueble sobre el cual se va a constituir patrimonio familiar y que no estén embargados con gravamen alguno. Lo cual será justificado con el certificado del registro de la propiedad.

- Que el bien sobre el cual se va a constituir patrimonio familiar no sobrepase el valor determinado en el artículo 843 del Código Civil. Para ello se tomará el valor constante en el impuesto predial.

- Se puede realizar vía notarial o judicial.

Para la validez del acto, el artículo 844 del Código Civil señala:

1. Autorización del juez competente.
2. Que la escritura de constitución del patrimonio familiar, en la que se deberá insertar la sentencia del juez que autorizare el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón, en el que estuviesen situados los bienes raíces (Ecuador. Congreso Nacional, 2019).

El primero de los requisitos de manera puntual, establece que es indispensable la voluntad de quienes son los padres para constituir patrimonio familiar. Trata de garantizar el patrimonio que dispone en beneficio de sus hijos; quienes deben ser propietarios del bien inmueble sobre el cual se va a constituir patrimonio familiar, por otro lado, deben estar libre de toda medida cautelar que pueda perturbar el dominio.

[Procedimientos para la constitución del patrimonio familiar](#)

En el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos, establece el procedimiento voluntario que en su segundo inciso señala:

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción (Ecuador. Congreso Nacional, 2015).

Es claro señalar que esta disposición hace hincapié en aquellos procesos que se resuelven sin contradicción, en tal efecto la constitución del patrimonio familiar sigue esta línea de jurisdicción voluntaria.

Puede darse el caso que sobre el patrimonio exista oposición, la cual, según el COGEPE se tramitará mediante procedimiento sumario. Entre los que pueden oponerse están los acreedores. Ante ello el juez no concederá licencia hasta que no se asegure el pago por parte del constituyente, pues en el caso de constituirse ya se ha analizado que puedan plantear acción rescisoria.

En el legal-judicial, la petición que se realice al Juez deberá contener los requisitos del art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, presentada ante un Juez civil. Este ordenará que se publique en un medio de comunicación

la constitución del patrimonio familiar. La publicación se realizará en el término de tres días hábiles y se realizará fijación de carteles en lugares más frecuentados del cantón o parroquia donde están los bienes.

El proceso inicia con la presentación de la demanda, la cual es calificada por el Juez. Una vez admitida, dispone la citación de las personas interesadas, quienes acudirán a una audiencia en la cual se escuchará a las partes y se practicarán las pruebas correspondientes. Finalmente, el juez aprobará o negará lo solicitado.

Si existiere oposición, deberá realizarse antes de la convocatoria a la audiencia, la cual deberá contener los requisitos del artículo 142 del COGEP, y será tramitada vía sumaria. El Juzgador calificará la pertinencia del escrito. Dentro de este procedimiento no cabe recurso de apelación a excepto del auto inicial que inadmita la demanda y de la resolución que la niegue. Sin embargo, caben recursos horizontales como la aclaración, ampliación y revocatoria (Ecuador. Congreso Nacional, 2015).

Para obtener la autorización judicial se determinará el nombre y apellidos, estado civil, edad y el domicilio de los peticionarios, así como de los beneficiarios y el lugar donde estuvieren situados los inmuebles con sus linderos propios y demás circunstancias que lo individualicen. El juez mandará que se publique la solicitud de constitución del patrimonio en un periódico del cantón y, si no lo hubiere en la provincia a que pertenece el cantón, en el de la provincia más inmediata.

Esta publicación se hará durante tres días y, además, se fijarán carteles durante diez días, en la parroquia en que estén situados los inmuebles. Si hubiere oposición para la constitución del patrimonio familiar, se la resolverá por el trámite del procedimiento sumario. Cuando algún acreedor con suficiente título se opusiere, el juez no concederá la autorización judicial mientras el instituyente o instituyentes no cancelaren la obligación o aseguraren suficientemente el pago.

El artículo 843 del Código Civil no es claro cuando se refiere a los niños porque no se sabe si deben ser mayores de edad o menores de edad o de tener alguna discapacidad. Además, es importante que, si se permite, constituya un beneficio para los adultos discapacitados, por lo que también deben agregar uno para ellos.

El Procedimiento Notarial es uno de los requisitos que establece el Código Civil para que el patrimonio familiar pueda llevarse a cabo. Debe ser celebrado mediante escritura pública, es decir, en una notaría del país, cumpliendo con el procedimiento establecido en la ley. Siendo uno de los requisitos que en la escritura se incluya la sentencia

en la que el juez autorice la constitución, en virtud de ello el campo de estudio en esta investigación es la constitución del patrimonio familiar voluntario en sede notarial, es decir, sin la autorización judicial que en los actuales momentos es un requisito indispensable.

En la normativa actual no existe artículo alguno que permita a los notarios autorizar una escritura de constitución de patrimonio familiar voluntario sin la autorización del juez competente. De tal manera que llevarlo por medio de un notario no afecte los derechos de los acreedores, más aún que el momento de la constitución uno de los requisitos es presentar el certificado de gravámenes, libre de toda medida cautelar que perturbe el dominio. En el caso de que el bien se halle garantizado con el bien que se pretenda proteger en el certificado constará su prohibición de enajenar que siempre el acreedor se asegura de establecerla a fin de evitar el incumplimiento de la obligación.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un grupo de atención prioritaria que requiere desde toda perspectiva que sus derechos sean protegidos, amparados en el artículo 44 de la Constitución:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por su parte el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad garantizar los derechos y protección integral de los niños, niñas y adolescentes al respecto señala: el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

El artículo 16 ibidem respecto a la naturaleza de los derechos de este grupo de atención prioritaria señala que: "Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez

y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Partiendo de que es indispensable, la protección de los derechos de este grupo es necesario señalar que algunos de ellos relacionados a la morada, habitación y sustento pueden ser garantizados a través del patrimonio familiar. Desde esta perspectiva, si bien por un lado el patrimonio familiar permite asegurar los derechos de los menores, también tiene su contraposición, pues al constituir patrimonio familiar tiene la característica de ser inembargable. Es decir, no puede ser objeto de embargo y no puede cobrar otras deudas afectando a los acreedores.

La docencia

Se podría indagar sobre la importancia que tiene la forma en cómo son vistos los abogados con la enseñanza del derecho. Por cuanto a que los aspectos fundamentales de la profesión deben estar involucrados con las cuestiones éticas y la responsabilidad ante los consultantes y clientes, lo cual tiene que ver con la imagen del profesionalista que se proyecta en el ejercicio profesional.

Vista de lejos, parece que se trata de una carrera fácil, y que con un superficial manejo de la legislación cualquiera puede llegar a convertirse en abogado. Pero ésta es una visión torpe de la profesión. Se requiere de una sólida preparación, constante actualización y una dedicación formal, para considerarse de verdad un profesional del derecho (Flórez López, 2017; Herou Pereira, 2017).

La actualidad hace difícil mantenerse, como profesional del derecho, actualizado y vigente. Mucho estudio y decisión se requiere para ser un abogado. En el mejor sentido de la palabra, el que aboga, lucha por defender en un juicio los intereses de los litigantes y el que aconseja en cuestiones jurídicas o intercede por alguien. Los vacilantes cambios de criterio en el sistema judicial, especialmente en cuanto a la seguridad jurídica proporcionada por una jurisprudencia cualitativa que se fundamente en el análisis de las resoluciones y no solamente en el sentimiento u orientación de un magistrado o ministro, para apoyar una u otra decisión, el cambio mismo de la denominación histórica de “abogado”, han ocasionado dudas respecto al ejercicio de la docencia para la profesión (Castellanos Herrera et al., 2022; Cholotío, 2020).

Un programa docente actualizado sobre la figura jurídica de patrimonio familiar debería incluir los siguientes temas:

1. Concepto de patrimonio familiar y su importancia en la sociedad actual.

2. Tipos de patrimonio familiar y sus características.
3. Marco legal y normativo que regula el patrimonio familiar.
4. Procedimientos para la constitución y disolución del patrimonio familiar.
5. Protección y defensa del patrimonio familiar ante situaciones de crisis o conflictos familiares.
6. Casos prácticos y jurisprudencia relacionados con el patrimonio familiar.
7. Perspectiva comparada de la figura del patrimonio familiar en otros países.

Es importante que los estudiantes conozcan las últimas reformas y actualizaciones en la legislación sobre patrimonio familiar, así como las tendencias y debates actuales en torno a esta figura jurídica. Además, se deben incluir actividades prácticas para que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en situaciones reales y desarrollar habilidades de argumentación y resolución de conflictos.

DISCUSIÓN

Constituye imperante identificar donde se ubica el problema, al respecto de conocer los tipos de patrimonio como el legal y el voluntario, el procedimiento para constituirlo, cumpliendo sus requisitos. Son aspectos vitales sobre los cuáles se puede analizar y mirar de esta manera la incidencia frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La normativa legal que regula esta institución jurídica es escueta, ya sea por la dificultad que dentro del procedimiento de constitución acarrea, o por la desactualización normativa. De allí que, en su esencia, esta institución jurídica permite asegurar el patrimonio de la familia frente a cualquier acción que pretenda ejecutar los bienes, pues su característica de inembargabilidad respecto a los bienes, hace que los mismos no puedan ser objeto de ejecución remate. Es decir, aquellos bienes quedarán exentos de cualquier acción que pretenda cobrar obligaciones dinerarias (Cárdenas Yáñez et al., 2021).

De allí que esta institución, es poco utilizada por la ciudadanía, ya que se desconocen los procedimientos a seguir por la colectividad. Además, el cobro de gastos notariales y registrales es cuantioso y la desactualización normativa en el Código Civil limita la constitución del patrimonio familiar.

Aun y cuando se establece el patrimonio familiar como una forma de protección para los derechos de los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria,

el alcance de protección se ve limitada por la desactualización normativa referente a la cuantía establecida dentro del artículo 843 del Código Civil, la cual señala:

Para constituir bienes en patrimonio familiar, no debe exceder de cuarenta y ocho mil dólares americanos, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de Norte América por cada hijo (Ecuador. Congreso Nacional, 2019).

El mencionado artículo se presta para muchas interpretaciones ya que no es claro, sino más bien confuso. Realizando el análisis más allá del procedimiento, empezando por la normativa sustantiva, este artículo no se apegue a la realidad socioeconómica actual, pues una propiedad actualmente oscila desde los treinta mil hasta los cien mil dólares. En tanto, el valor del bien sobrepasa la cuantía, lo que impediría que se constituya.

En el aspecto de los hijos, no establece si se refiere a menores de edad o también a mayores de edad para acogerse al aumento de la cuantía. Por su parte, tratando un poquito de esclarecer el tema, dentro del Código Civil no establece diferencias entre hijos dentro de matrimonio y fuera de matrimonio, así como tampoco esclarece en el artículo mencionado si se trata de hijos menores de edad o también de los hijos mayores; en sí la normativa es ambigua.

Así, para realizar un análisis jurídico, en la suposición de hijos menores de edad, en el artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece:

Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Por consiguiente, constituir patrimonio familiar resulta beneficioso para dicho grupo vulnerable. Estos necesitan una vivienda segura, higiénica dotada de servicios básicos para su óptimo desarrollo. Debe garantizar una vida digna para el menor, en caso de que la familia sufra una crisis financiera o cualquier problema de otra índole.

En el artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece:

Art. (2).- Del derecho de alimentos.- Capítulo I Derecho De Alimentos.-El derecho a alimentos es connatural a la re-

lación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Otro de los aspectos que debe ser resuelto en la tramitación en las unidades jurisdiccionales es la morosidad. Resulta innecesario que un procedimiento sencillo como este deba esperar largos períodos de tiempo, más aún porque es un acto de jurisdicción voluntaria que fácilmente puede ser realizado en las dependencias notariales.

Si bien es cierto, dentro del procedimiento se establece la facilidad de realizar un procedimiento voluntario, en el cual el requisito esencial es la voluntad de las partes así como en el notarial. Pero en el mismo Código Civil establece que para que se realice el trámite notarial debe tener la autorización judicial para constituir el patrimonio familiar en sede notarial. No se tiene en cuenta que esto debería ser una facultad exclusiva del Notario, ya que según lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, los Notarios puede intervenir en el ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la ley. Con ellos se descongestionaría la carga procesal y se podría cumplir con los principios de celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución.

Un plan de estudio renovador en la carrera de derecho puede tener un impacto significativo en la forma en que los estudiantes perciben y aprenden el derecho. Puede incluir una variedad de enfoques educativos, como la enseñanza basada en problemas, el aprendizaje activo y la utilización de tecnologías educativas innovadoras.

Estos métodos de enseñanza pueden ayudar a los estudiantes de derecho a desarrollar habilidades críticas de pensamiento y análisis, a trabajar en equipo y a resolver problemas complejos en un entorno colaborativo. Además, un plan de estudios renovador puede incluir cursos electivos que permitan a los estudiantes explorar áreas específicas de interés, lo que les permite especializarse en áreas que les apasione.

El plan de estudios basado en los cambios que requiere la legislación en cuanto a la figura jurídica del patrimonio familiar, puede preparar a los estudiantes de derecho para enfrentar los desafíos del mundo real. Cada vez son más las personas que quedan desprotegidas a causa de legislaciones arcaicas y desactualizadas. La preparación de los estudiantes que finalmente se convertirán en juristas profesionales, será crucial para su desempeño en el trabajo y por consiguiente, bienestar social en general.

En resumen, un plan de estudio renovador en la carrera de derecho puede mejorar la calidad de la educación que reciben los estudiantes, preparándolos mejor para enfrentar los desafíos del mundo real y desarrollar habilidades críticas que les permitan tener éxito en su carrera.

CONCLUSIONES

El derecho es una disciplina en constante evolución, y los cambios en la legislación y la jurisprudencia pueden tener un impacto significativo en la práctica jurídica. Las leyes y regulaciones están en constante cambio, por lo que los profesores deben actualizar sus conocimientos para garantizar que los estudiantes estén preparados para el mundo legal en constante evolución. La educación legal actualizada también aumenta las oportunidades de empleo y mejora el éxito profesional de los graduados en derecho. Todo ello significa que los docentes también deben estar actualizados en este aspecto para poder preparar a los estudiantes para las demandas del mundo jurídico actual.

El patrimonio familiar constituye una institución legal que limita el dominio y tiene como objeto proteger aquellos bienes que forman parte de la familia para brindar estabilidad dándoles el carácter de inembargables. Se efectivizaría con la actualización de la normativa a todo el articulado establecido en el Código Civil, referente al patrimonio familiar, pues la normativa se encuentra caduca.

Deben evaluarse dentro de la normativa, la cuantía, extinción, el aspecto de los célibes para constituir patrimonio familiar, y se resuelvan ciertos vacíos legales respecto a quiénes son beneficiarios o hasta qué grado de consanguinidad. Así, respecto al procedimiento, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no existe norma legal que permita a los notarios realizar una escritura de constitución de patrimonio familiar voluntario sin la autorización judicial y, siendo éste un trámite de jurisdicción voluntaria debería ser una atribución exclusiva del Notario, según lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Una vez desarrollado los distintos segmentos teóricos y metodológicos de esta investigación, se logró satisfactoriamente realizar un análisis jurídico de la constitución del patrimonio familiar. Determinándose que esta figura no es aplicable en la actualidad, pues no se determina un procedimiento claro y determinado, haciendo alusión al derecho a la seguridad jurídica.

Tampoco se establece el ámbito de protección de los hijos, precisando el devaluó de esta institución jurídica, cuando podría ser una figura totalmente eficaz para la protección de los derechos de los menores de edad, en relación a su derecho a una familia, derecho a los alimentos, derecho

a una vivienda e inclusive su derecho al bienestar y tranquilidad consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, S. V., Ospina-Alvarado, M. C., & Sánchez-León, M. C. (2016). Hermenéutica e Investigación Social: Narrativas generativas de paz, democracia y reconciliación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(2), 987–999.
- Araque Granadillo, B. (2020). El Patrimonio Familiar en los Juicios de Partición de la Comunidad Conyugal y/o Comunidad Concubinaria (Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes). *Metrópolis Revista de Estudios Universitarios Globales*, 1(2), 119–137.
- Cárdenas Yáñez, N. S., Solano Paucay, V., Álvarez Coronel, L., & Coello Guerrero, M. E. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129–146.
- Castellanos Herrera, S. J., Serrano Moreno, S., & Andrade Pesantez, D. J. (2022). Competencias investigativas del docente de la carrera de Derecho. Análisis y perspectivas. *Revista de la Universidad del Zulia*, 13(38), 551–585.
- Cholotío, H. E. B. (2020). La didáctica en el proceso de enseñanza en la Carrera de Derecho. *Revista Científica Internacional*, 3(1), 147–151.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. Gobierno del Ecuador.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2011). *Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria*. Registro Oficial 444 de 10-may.2011.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial, 2003-01-03, núm. 737*. Gobierno del Ecuador. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-CÓDIGO-DE-LA-NIÑEZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may-2015*. Gobierno del Ecuador
- Ecuador. Congreso Nacional. (2019). Código Civil del Ecuador. *Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005*. Gobierno del Ecuador. <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2019/07/LI-CÓDIGO-CIVIL.pdf>

Flórez López, J. R. (2017). La política pública de educación en Colombia: gestión del personal docente y reformas educativas globales en el caso colombiano. *Academia & Derecho*, 7(13), 309–332.

García Garduño, J. M., & Medécigo Shej, A. (2014). Los criterios que emplean los estudiantes universitarios para evaluar la in-eficacia docente de sus profesores. *Perfiles Educativos*, 36(143), 124–139.

Herou Pereira, S. (2017). La detección de necesidades como instrumento para el diseño curricular. Propuesta de formación docente de la Facultad de Derecho de la UDELAR. *RAES: Revista Argentina de Educación Superior*, 9(15), 129–156.

Huerta Lara, M. del R. (2022). El patrimonio de familia en el Ejido Coatilita, Cofre de Perote. *Enfoques Jurídicos*, 06, 135–145.

Marileo, A. L. D. M., Cid, A., & Favre, C. (2021). Revisión de la implementación de un curso intensivo en la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Temuco. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 8(2), 171–192.

Rondón Roca, K., Echevarría Ramírez, O., & Tamayo Rodríguez, Y. S. (2017). Formación continua del docente universitario en la enseñanza del derecho. *Boletín Redipe*, 6(3), 113–122.

Ruffinelli Vargas, A. (2016). Ley de desarrollo profesional docente en Chile: de la precarización sistemática a los logros, avances y desafíos pendientes para la profesionalización. *Estudios Pedagógicos (Valdivia)*, 42(4), 261–279.

Terrones Rodríguez, A. L. (2017). La construcción de la instersubjetividad desde la hermenéutica trascendental. *Sophia, Colección de Filosofía de La Educación*, 22, 175–192.